

Sentencia 95/2001, de 5 de abril (BOE núm. 104, de 1 de mayo, suplemento). Conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno en relación con el art. 3.2.b del Decreto 168/1991, de 20 de diciembre, de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se regula la ejecución de un plan de fomento del abandono de la producción lechera en zonas de montaña.

Ponente:

Pablo Cachón Vilar.

La Diputación Regional de Cantabria aprobó el Decreto mencionado, regulando una serie de medidas de abandono de la producción lechera durante un periodo de siete años a partir del mes de marzo de 1992 y hasta una cantidad de 30.500 Tn. de exclusiva financiación a cargo de los propios fondos de la Comunidad Autónoma. El art. 3.2.b establece que los beneficiarios deberán firmar un contrato en el que se comprometen a determinadas obligaciones, una de las cuales es la de cumplir la decisión del Gobierno de Cantabria en orden a designar los titulares de explotaciones que sean cesionarios de las cantidades de referencia liberadas como consecuencia del plan de fomento del abandono de la producción. Entiende el abogado del Estado que dicha medida alteraría la competencia estatal de reordenación del mercado nacional de la leche y los productos lácteos establecida en el Real decreto 2466/91986, dictado en desarrollo de un reglamento comunitario y en ejercicio de la competencia del art. 149.1.13 CE. Para el Gobierno de Cantabria, sin embargo, se ha ejercitado una competencia en ejecución del derecho comunitario, que a falta de una reserva nacional, permitía reubicar y por consiguiente reordenar el sector lácteo en la región, en aplicación del título competencial autonómico en materia de ganadería. La normativa estatal básica, estableciendo una reserva nacional de

acuerdo con el derecho comunitario, se concretó posteriormente en el Real decreto 1888/1991.

Se discute, por un lado, si la cuestión planteada entra dentro del título competencial del art. 149.1.13 CE (“bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”) o «ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía» (art. 22.7 EAC, actualmente art. 24.9, después de la reforma de 1998). El Tribunal remite a la STC 45/2001, dada la similitud de materias objeto de conflicto, por lo que considera que la titularidad de la competencia controvertida corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, desestimando el conflicto instado por el Gobierno central. Por consiguiente, afirma que «la designación por parte del Gobierno de Cantabria de los destinatarios de las cantidades liberadas como consecuencia de la puesta en práctica de un plan regional de fomento de abandono de la producción, ejecutado con cargo a los presupuestos de la propia Comunidad Autónoma (y respetándose, en todo caso, la normativa estatal básica sobre la materia, esto es, que se deje a la competencia del Estado la asignación de cantidades procedentes de la reserva nacional), en nada afectaría a la unidad del sistema ni a su plena eficacia, ni resultaría tampoco desproporcionado ni contrario al principio constitucional de igualdad» (FJ 6).

Joan Lluís Pérez Francesch